

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL PODER GENERAL, QUE OTORGA
"OÑATE WILLY Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADA EN
ESTE ACTO POR EL SEÑOR DON GREGORIO OÑATE CORONADO, A
FAVOR DEL SEÑOR DON ANDER KUTZ GIRAULT. -----

42,566.-

1,292.-

2,006.

Antonio Velarde Violante

Notaría No. 164

México, D. F.

42,566



LIBRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS.-----AVV/AFH-----

ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS.-----

DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE

ANTONIO VELARDE VIOLANTE, Notario Número Ciento Sesenta y Cuatro del Distrito Federal, haqo constar:-----

EL PODER GENERAL, que otorga "OÑATE, WILLY Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD CIVIL, representada en este acto por el señor DON GREGORIO OÑATE CORONADO, en favor del señor DON ANDER KUTZ GIRAULT, para que lo ejerza al tenor de las cláusulas que siguen a la protesta que asiento a continuación:-----

Yo, el Notario, certificado que protesté al compareciente para que se conduzca con verdad en este acto y le advertí de las penas en que incurrn quienes declaran falsamente en escritura, en términos de lo dispuesto por los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Nuevo Código Penal, ambos para el Distrito Federal, que se conducente establecen:-----

838227
Registro Público de la
Propiedad y de Comercio
07-DIC-06
Subregistro en
Año: 2006
Asociación: el Archivo,
COMERCIO A
Documentos: 1

Artículo 165.- Se aplicará la pena prevista por el artículo 311 del Nuevo Código Penal al que:-----

I.- Interrogado por Notario del Distrito Federal, para el cumplimiento de las atribuciones establecidas por esta Ley, faltó a la verdad;-----

II.- Hiciere declaraciones falsas ante Notario del Distrito Federal, que éste haga constar en un instrumento...".-----

Artículo 311.- Quien al declarar ante autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad en relación con los hechos que motivan la intervención de ésta, será sancionado con pena de dos a seis años de prisión y de cien a trescientos días multa.-----

Si la falsedad en declaración se refiere a las circunstancias o accidentes de los hechos que motivan la intervención de la autoridad, la pena será de uno a tres años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa."-----

C L A U S U L A S-----

PRIMERA.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.-----

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para recibir pagos.-----



VII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley.-----

SEGUNDA.- El apoderado ejercerá el mandato a que alude la cláusula anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local, y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo, así como de la Procuraduría Federal del Consumidor y ante autoridades Federales o Locales en materia tributaria, tales como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Servicio de Administración Tributaria, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, la Procuraduría Fiscal de la Federación; el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social, entre otros.-----

TERCERA.- Poder general para actos de administración, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil mencionado y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana.-----

CUARTA.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-

QUINTA.- Poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, de conformidad en lo establecido en los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos veintinueve, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, confiriendo a favor del apoderado la representación patronal, en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo; al igual que un poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración laboral, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos de los dos primeros párrafos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, dos mil quinientos setenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y tres del Código Civil Federal y los correlativos de éstos en las demás entidades federativas en donde se ejerza el poder y del Código Civil para el Distrito Federal.-----

SEXTA.- Poder para conferir y revocar poderes a terceras personas, cualesquiera que éstas sean, y a su vez para que éstas puedan otorgar y conferir esta facultad en forma sucesiva, incluyendo la de revocar los poderes otorgados por el mandante.-----

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

I.- Que el compareciente a quien conceptúo capacitado legalmente para la celebración de este acto, se identifica de la siguiente manera:-----
Con credencial para votar con número de folio ocho millones ochocientos veinticuatro mil trescientos seis, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.-----



Documento en el cual aparece su fotografía y que en copia fotostática agrego al Apéndice de esta escritura con la letra "A". -----

Que he identificado plenamente con el compareciente. -----

Que hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer personalmente esta escritura y que su contenido le sea explicado por el suscrito, en términos de lo que dispone el inciso b, fracción vigésima del artículo ciento dos de la Ley del Notariado para el Distrito Federal. -----

IV.- Que el señor DON GREGORIO OÑATE CORONADO manifiesta que su representada es capaz y que la representación que ostenta y por la que actúa se encuentra vigente en todos sus términos, lo que acredita con la escritura número cuarenta y dos mil doscientos doce, de fecha trece de septiembre de dos mil seis, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, en la que se hizo constar la protocolización de la Junta de Socios de "OÑATE, WILLY Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD CIVIL, de fecha doce de septiembre de dos mil seis, en la que entre otros, se acordó el nombramiento del señor DON GREGORIO OÑATE CORONADO, como Socio Administrador, se modificó el objeto social, para quedar en su parte conducente como la explotación de las patentes aduanales, otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en favor de los señores DON GREGORIO OÑATE CORONADO, tres mil ochocientos treinta y nueve, DOÑA SUSAN LYNN WILLY KOLTER, tres mil quinientos tres, DON LUIS UGARTE ROMANO, tres mil cuatrocientos dos, DON JOHN MICHAEL WILLY KOLTER, número tres mil novecientos tres y aquellas otras que autorice la Junta de Socios y se aumentó el capital social, para quedar en la suma de \$ 1'121,200.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL). -----

De la escritura que relaciono copio en su parte conducente lo que es del tenor literal siguiente: -----

----- ANTECEDENTES -----

I.- Por escritura número treinta y cinco mil seiscientos veintinueve, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dos, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Personas Morales Civiles de esta Ciudad, en el folio número sesenta y un mil ciento ochenta y siete, el día veintiocho de marzo de dos mil tres, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, se constituyó "OÑATE, WILLY Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD CIVIL, con las siguientes características; denominación la indicada; objeto social, entre otros, la explotación de las patentes aduanales, otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en favor de los señores DON FRANK OLIVER WILLY TAFEL, tres mil ciento cuarenta y seis, DON GREGORIO OÑATE CORONADO, tres mil ochocientos treinta y nueve y DOÑA SUSAN LYNN WILLY KOLTER, tres mil quinientos tres y aquellas otras que autorice el Consejo de Administración. La sociedad y sus socios, salvo los propios agentes aduanales, no adquirirán derecho alguno sobre las patentes que disfrutaran de los que la ley confiere a estos últimos; domicilio en el DISTRITO FEDERAL; duración de NOVENTA Y NUEVE AÑOS; cláusula de EXCLUSIÓN

====DE EXTRANJEROS; capital social de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS,
====MONEDA NACIONAL).-----

====De la escritura que relaciono copio en su parte conducente lo que es del
====tenor literal siguiente:-----

..... TITULO SEXTO -----

----- DE LA ADMINISTRACION -----

====CUADRAGESIMA TERCERA.- La Administración de la sociedad estará a
-----cargo de un socio administrador o de dos o más socios
-----administradores, que podrán conformar un Consejo Directivo que
-----ejerza sus funciones en forma conjunta.-----

====CUADRAGESIMA CUARTA.- El Director General y socios administradores
-----tendrán a su cargo la representación y la administración de la
-----Sociedad y deberán realizar todos los actos que fueren necesarios
-----para la realización del objeto social. Con este fin se les otorgarán
-----los poderes y facultades siguientes:-----

====A.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades
-----generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley
-----requieran poder o cláusula especial en los términos del párrafo
-----primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
-----Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Estado
-----de México. -----

====De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras
-----facultades las siguientes: -----

====I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos
-----inclusive amparo.-----

====II.- Para transigir. -----

====III.- Para comprometer en árbitros. -----

====IV.- Para absolver y articular posiciones. -----

====V.- Para recusar. -----

====VI.- Para hacer cesión de bienes. -----

====VII.- Para recibir pagos. -----

====VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para
-----desistirse de ellas cuando lo permita la Ley. -----

====B.- Los Administradores ejercitarán el mandato a que alude el inciso
-----anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades
-----administrativas o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local,
-----y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y
-----Autoridades de Trabajo. -----

====C.- Poder general para actos de administración en los términos del
-----párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y
-----cuatro del Código Civil, para el Distrito Federal y sus correlativos
-----del Estado de México.-----

====D.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo
-----tercero del mismo artículo del Código Civil. -----

====E.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los
-----términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y



Operaciones de Crédito.

En poder amplio, cumplido y bastante, con todas las facultades generales y aún las especiales de un poder general para pleitos y cobranzas, incluyendo la de desistirse aun en juicio de amparo, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro primer párrafo y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana y además con fundamento en los artículos once, seiscientos noventa y dos, Fracción dos romano, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para actúe como Representante Legal de esta Sociedad, con todas las facultades inherentes y pueda comprometerla en conciliación y absolver posiciones y además seguir en todos sus trámites e instancias, los juicios laborales que se intenten en nuestra contra.

G.- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros...

II.- Por escritura número cuarenta y un mil setecientos cuarenta y cinco, de fecha catorce de junio de dos mil seis, otorgada ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en Registro Público de Personas Morales Civiles de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización de la Junta de Socios de "OÑATE, WILLY Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD CIVIL, de fecha cuatro de mayo de dos mil seis, en la que se acordó la admisión del señor DON LUIS UGARTE ROMANO, como Socio.

III.- Que los Socios de "OÑATE, WILLY Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD CIVIL, celebraron Junta de Socios, el día doce de septiembre de dos mil seis, la cual obra asentada de la página seis vuelta a la página ocho vuelta, del libro de actas, para uso exclusivo de la Sociedad que es del tenor literal siguiente:

" OÑATE, WILLY Y COMPAÑÍA, S.C. JUNTA DE SOCIOS

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 12 de septiembre de 2006, se reunieron en las oficinas marcadas con el número 694 de la calle de Norte 196, Colonia Pensador Mexicano, los señores Gregorio Oñate Coronado, Susan Lynn Willy Kolter, John Michael Willy Kolter y Luis Ugarte Romano, con el objeto de celebrar una Junta de Socios.

... ORDEN DEL DIA

... III.- Nombramiento de Socio Administrador.

... III.- En uso de la palabra la señora Susan Lynn Willy Kolter comentó a los asistentes de esta Junta que, en virtud del fallecimiento del señor Frank Oliver Willy Tafel, quien fungía conjuntamente con el señor Gregorio Oñate Coronado, como Socios Administradores, es conveniente reconocer que a partir de esta fecha el nombramiento de Socio Administrador recae exclusivamente a favor

-----del señor Gregorio Oñate Coronado, con la suma de facultades que los
-----Estatutos Sociales le confieren.-----

-----Después de un intercambio de opiniones, los Socios tomaron por
-----unanimidad los siguientes:-----

----- A C U E R D O S -----

-----...SEGUNDO.- Se reconoce la labor desempeñada hasta la fecha por el
-----señor Gregorio Oñate Coronado, por lo que en este acto se le
-----ratifica como Socio Administrador de la Sociedad, quien para el
-----desempeño de su cargo, gozará de los poderes y facultades que se
-----mencionan en la cláusula 44ª de los Estatutos Sociales..."-----

-----...Expuesto lo anterior, al compareciente otorga las siguientes:-----

----- C L A U S U L A S -----

-----PRIMERA.- Queda protocolizada para que surta todos sus efectos legales,
-----el Acta de Junta de Socios de "OÑATE, WILLY Y COMPAÑIA", SOCIEDAD CIVIL,
-----celebrada el día doce de septiembre de dos mil seis, misma que ha quedado
-----relacionada en el antecedente tercero de esta escritura y que se tiene
-----aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase.-----

-----SEGUNDA.- En virtud de la protocolización anterior, el señor DON GREGORIO
-----OÑATE CORONADO, en su carácter de Delegado Especial, comparece a
-----formalizar los siguientes acuerdos:-----

-----...2.- La ratificación del señor DON GREGORIO OÑATE CORONADO, como Socio
-----Administrador de la Sociedad, quien para el desempeño de su cargo, gozará
-----de los poderes y facultades que se mencionan en la cláusula cuadragésima
-----cuarta de los Estatutos Sociales, misma que ha quedado relacionada y
-----transcrita en el antecedente primero de esta escritura y que se tiene
-----aquí por íntegramente reproducida como si a la letra se insertase..."-----

V.- Que por sus generales, el compareciente manifestó ser:-----
Mexicano por nacimiento, originario de San José de la Paz, Estado de Jalisco,
lugar donde nació el día veinticuatro de diciembre de mil novecientos
cuarenta, casado, Agente Aduanal, con domicilio en Norte Ciento Noventa y Seis
número seiscientos noventa y cuatro, Colonia Pensador Mexicano, Delegación
Venustiano Carranza, en esta Ciudad.-----

VI.- Que tuvo a la vista los documentos citados en esta escritura.-----

VII.- Que leída y explicada esta escritura al compareciente, así como su
valor, consecuencias y alcance legal, manifestó su plena comprensión, su
conformidad con ella y la firmó el día veinticuatro de noviembre de dos mil
seis, mismo momento en que la autorizo definitivamente.-----Doy fe.-----

Firma ilegible del señor DON GREGORIO OÑATE CORONADO.-----

A. Velarde.-----Firma.-----

El sello de autorizar.-----

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y
cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se
transcribe:-----

"A R T.- 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
basta que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, para que se



en tanto conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Quando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

ES COPIA SACADA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE EXPIDO EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO PARA EL APODERADO, SEÑOR DON ANDER KUTZ GIRAULT, COMO CONSTANCIA EN SIETE PÁGINAS ÚTILES, COTEJADAS Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN PROGRESIVA.

DISTRITO FEDERAL, MEXICO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS DOY FE.

[Handwritten signature]



REGISTRO PUBLICO DE PERSONAS MORALES
EN EL FOLIO NUMERO 6 1187
DERECHOS Y 426 FOLIOS: 939001098536XP29946
PIDA: 05-12-2006
EN MEXICO, D.F. A 22 DE OCTUBRE DE 2006 DEL 2006

[Handwritten signature]
Lic. JOSÉ LUIS GARCÍA GUTIÉRREZ



SE TOMO RAZON EN EL PROTOCOLO *[Signature]* DOY FE.

[Faded text and stamps at the bottom right, including a circular stamp and some illegible text.]